



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Primero (1º) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: **LETICIA SÁNCHEZ Y OTRO**
Ejecutado: **JOSÉ ORLANDO OROZCO GALLEGO**
Asunto: Terminación x Pago
Radicado Nro. **051904089001-2019-00063-00**
Interlocutorio Nro. 166

A través de este interlocutorio procede el despacho a resolver sobre la viabilidad o no de decretar la terminación de este proceso por pago total de la deuda, tal y como lo indica y pide el abogado VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS apoderado de los ejecutantes, facultado para recibir, y según el Artículo 461 del C. G. del P. y previas estas:

CONSIDERACIONES

1. Por escrito firmado por el Dr. VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS apoderado de los ejecutantes **LETICIA DEL CARMEN SANCHEZ RESTREPO Y JUAN PABLO MUÑOZ SANCHEZ**; tiene conocimiento el despacho que el demandado **JOSE ORLANDO OROZCO GALLEGO** le pagó la totalidad del crédito y las costas del proceso a los accionantes, hecho que se constituye en causal para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez satisfecha la pretensión; es decir pagado el Capital, los Intereses, Gastos y las Costas. -
2. Establece el Artículo 461 atrás citado, que: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez dará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente". - (Subrayas y negrillas fuera del texto).-
3. Verificados tales requisitos, se observa que están reunidos todos los presupuestos legales para terminar el proceso; lo que implica que la pretensión está satisfecha, **por tanto, es de recibo la petición de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; pero además, ordenar la cancelación del gravamen hipotecario fuente u origen de las pretensiones aquí satisfechas y que afecta al Inmueble con Matricula Nro. 0308-14203 de la ORIPY; obrante en la Escritura Nro. 157 de Julio 17/2013 de la Notaria Local.** - **Ofíciense en tal sentido.** -
4. Como resultado de lo anterior, se decreta también la cancelación del embargo **que afecta al Bien Inmueble con Matricula Nro. 038-14203 de la Oficina de Registro de II.PP. de Yolombó, de propiedad del ejecutado.** - **Ofíciense en tal sentido.** - **QUEDA SIN VIGENCIA EL OFICIO NRO. 318 DE ABRIL 11 DEL 2019.**-

5. Que la secuestre realice la entrega del bien embargado al ejecutado, suscribiendo acta o constancia de ello. - Fijase la suma de \$1.000.000 como honorarios definitivos, descontando \$500.000 ya cancelados como Honorarios Provisionales. -Con cargo a la parte ejecutante, porque no los tuvo en cuenta al momento de producirse el pago de la deuda. -

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA:

RESUELVE

- Decretar la terminación de este proceso ejecutivo hipotecario incoado por los accionantes: **LETICIA DEL CARMEN SANCHEZ RESTREPO Y JUAN PABLO MUÑOZ SANCHEZ** contra **JOSE ORLANDO OROZCO GALLEGO**, por pago total de la deuda (Capital, Intereses y Costas) tal y como se argumentó en la parte motiva de este proveído. -(Artículo 461 del C.G. del P).-
- Se ordena la cancelación de la Medida Cautelar que afecta al inmueble con Matricula Nro. 038-14203 de la ORIPY. – Oficiese a dicha oficina de registro. - De igual modo Oficiese a la secuestre VIVIANA DIAZ MARIN para que le haga entrega del inmueble al demandado. – Se fija a su favor la suma de \$1.000.000 como honorarios definitivos con cargo a la parte ejecutante, descontando los \$500.000 pagados en Julio 5/2019 como honorarios provisionales. -
- Se ordena cancelar el gravamen hipotecario objeto de este proceso y de las pretensiones, contenido en la Escritura Nro. 157 de Julio 13/2013 de la Notaria Local. - Oficiese a dicha Notaria. -
- Notifíquese este auto en debida y oportuna forma. – Se acoge la renuncia a términos hecha por el abogado ejecutante.- Ejecutoriada la decisión, archívese lo actuado en forma definitiva. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LÍA LOPEZ JARAMILLO
Juez